



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

21 DE DICIEMBRE DE 2007

No. 238

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 44
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 45
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. 48
- ◆ DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 49
- ◆ PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012 52

SECRETARÍA DE SALUD

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO 77
- ◆ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007 Y ENERO DE 2008, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTA OFICINA 85

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

- ◆ FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA NO. 46 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS 86

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO, OMAR LOZANO TORRES TITULAR DE LA NOTARÍA 134 DEL DISTRITO FEDERAL 87

Continúa en la Pág.95

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II, 87 y 88 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracciones I y XVII, 23 y 23 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 83, 84 y 85 de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 2º, el primer párrafo del artículo 3º, las fracciones II y IV, penúltimo y último párrafo del artículo 51, las fracciones V, VI y VIII del artículo 54, la fracción VI del artículo 55 y la fracción IV del artículo 56; se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 2º, el artículo 41 bis, el artículo 56 bis y el artículo 56 ter; y se derogan la fracción VII del artículo 2º, la fracción XIII del artículo 4º, la fracción III del artículo 51; el artículo 52; el artículo 53; el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción VI y el último párrafo del artículo 55; la fracción V del artículo 56, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I a VI. ...

VII. Se deroga

VIII a XIII ...

XIV. Secretaría: La Secretaría de Protección Civil;

XIV Bis. Subsecretaría: La Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos; y

XV. Tercer Acreditado: Persona física o moral registrada y autorizada para proporcionar servicios de asesoría y consultoría, capacitación, elaboración de programas de protección civil o de estudios de riesgo vulnerabilidad.

Artículo 4º.- ...

I. a XII. ...

XIII. Se deroga

XIV. a XVI. ...

Artículo 3.- La aplicación de este ordenamiento corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Protección Civil y sus Unidades Administrativas, así como de las Delegaciones del Distrito Federal, en los términos que precise la Ley, el presente ordenamiento, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su correspondiente Reglamento.

Artículo 41 Bis.- Las facultades y atribuciones a que se refiere el presente Capítulo, se entenderán referidas a la Dirección General de Prevención, dependiente de la Secretaría de Protección Civil.

Artículo 51.- ...

...

I. ...

II. La persona física y/o moral, por conducto de su Representante Legal, previamente a la obtención del registro debe acreditar una experiencia mínima de cinco años en protección civil.

III. Se deroga

Se deroga

IV. Cuando el registro solicitado sea únicamente para impartir capacitación referente a los Programas Internos de Protección Civil, el solicitante, además de satisfacer los requisitos que señala el artículo 55 de este Reglamento, deberá acreditar la evaluación que al efecto realice la Dirección General.

...

...

La Dirección General deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado se entenderá la respuesta en sentido afirmativo.

El registro obtenido tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser renovado, siempre que el Tercero Acreditado cumpla con lo señalado en el artículo 56 Bis de este Reglamento..

Artículo 52.- Se deroga

Artículo 53.- Se deroga

Artículo 54.- ...

I. a IV. ...

V. Constancia de registro vigente como agente capacitador externo, expedido en términos de la legislación laboral;

VI. Relación de personal responsable de impartir los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos:

a) a c)...

VII. ...

VIII. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir; el cual deberá contener nombre, domicilio y teléfono de la empresa, en el que no deberá aparecer sello, logotipo o insignia perteneciente a instituciones oficiales; y

Se deroga

IX. ...

Artículo 55.- ...

I. a V. ...

a) a h) ...

VI. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir; el cual deberá contener nombre, domicilio y teléfono de la empresa, en el que no deberá aparecer sello, logotipo o insignia perteneciente a instituciones oficiales;

Se deroga

VII. a VIII. ...

Se deroga

Artículo 56.- ...

I. a III. ...

IV. Relación de personal y currículum, de cada uno de los técnicos y profesionistas responsables de la elaboración de los estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como copia de los documentos con los que acrediten sus conocimientos en la materia.

V. Se deroga.

Artículo 56 Bis.- Los terceros acreditados que soliciten la renovación de su registro, deberán presentar la solicitud por escrito, 30 días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo, ante la Dirección General, a la que anexará:

I. Copia Fotostática de las constancias donde se acredite que se han tomado cursos de actualización y capacitación en materia de Protección Civil, por un equivalente de 25 horas como mínimo durante la vigencia del registro por renovarse, a través de documentos expedidos por instituciones oficiales o académicas legalmente reconocidas.

II. Presentar bajo protesta de decir verdad, un informe de las actividades desarrolladas durante la vigencia del registro, listando los Programas Internos y/o Especiales de Protección Civil que haya elaborado y, en su caso, la capacitación que hubiere impartido que sólo podrá ser respecto de las brigadas que se mencionan en los Términos de Referencia y para las que se haya expedido el registro durante el año anterior, el cual deberá contener:

- a) Nombre de la empresa o establecimiento, así como su domicilio.
- b) Giro comercial o actividad que se realiza en la establecimiento.
- c) Tipo de programas elaborados.
- d) Fecha de presentación de cada uno de los programas en la Delegación correspondiente.
- e) Fecha de aprobación emitida por la Delegación, y
- f) Tipo, nombre y lugar de impartición de los cursos, así como número de asistentes.

III.- Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro que se renueva, siguen estando vigentes, en caso contrario, se señalen las modificaciones a que hubiera lugar.

Artículo 56 Ter.- Los registros a que se refiere el presente capítulo podrán ser prorrogados por única ocasión hasta por un periodo de 6 meses, mediante Acuerdo Administrativo del Director General, con el aval de los Titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría, cuando concurren circunstancias especiales que hubieran impedido su renovación en los términos previstos en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.**



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)